



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, Marzo (17) de dos mil quince (2015).

AUTO INTERLOCUTORIO No.236

RADICADO: 27-001-33-33-001-2014-00672
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
DEMANDANTE: IVER DE JESUS SALAS
INCIDENTADO: MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO

En ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO prevista en el artículo 138 del C.P.A.C.A., presentada por el señor IVER DE JESUS SALAS, solicita se declare la nulidad del oficio sin numero de fecha 13 de Mayo de 2014, por medio del cual se le niega el pago de las acreencias laborales reconocidas mediante la Resolución N° 619 del 21 de Junio de 2010 y se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por no pago oportuno de las cesantías definitivas.

Procede el despacho por tanto a resolver sobre la admisión.

El artículo 152 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, dispone en lo pertinente; que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente asunto se discute la validez del acto ficto que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por falta de pago de las cesantías, que es un asunto de carácter laboral, cuya cuantía razonada, manifestada en la demanda en la suma de \$46.656.000 (acápite denominado cuantía), cifra que supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes,¹ que evidentemente está por fuera del marco de competencia de los jueces administrativos en primera instancia en este tipo de asuntos, que se circunscribe a la misma materia cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION
QUIBDÓ – CHOCÓ

“El valor mínimo del 2014, constaba de \$616.000 (Hecho Notorio). La competencia por razón de la cuantía de los jueces administrativo en primera instancia aplicando las reglas de contenido en el art. 152 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, es de 50 x \$ 616.000 = 30.8000.000”

De manera que si en este procedimiento no se tramita la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, como es lo debido, asumiendo una competencia atribuida a otra autoridad judicial, se incurriría, entonces, en una posible causal de nulidad por falta de competencia funcional prevista en el artículo 140 numeral 2 del C.P.C., y de contera en vulneración del principio del juez natural contenido en el artículo 29 de la Constitución de 1991, causal de nulidad adicionada por la sentencia C-491 de 1995, según la cual “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

No puede desconocerse que la competencia para juzgar es uno de los principios basilares del debido proceso que atañe con el principio del juez natural y la organización judicial, expresamente consagrado en el artículo 29 constitucional cuando refiere al juzgamiento ante el “juez o tribunal competente”, y esa especial connotación impide al funcionario judicial pasar por alto o desconocer tal requisito al asumir el conocimiento de los procesos, o adoptar en ellos decisiones, defecto que de ocurrir, tampoco puede subsanarse sino mediante la declaratoria de nulidad por incompetencia.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION DE QUIBDO.

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de asumir el conocimiento del Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número 27001-33-33-001-2014-00672 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE DESCONGESTION
QUIBDÓ – CHOCÓ

SEGUNDO.- En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JAIME TRUJILLO LUNA
Juez